

Granada - Meta, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidos (2022).

Radicación: 503133103001 2019 00154 00
Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Previo a resolver sobre la solicitud realizada por la apoderada de la parte actora a través de la cual solicita que se fije fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble aquí embargado y secuestrado, se requiere al extremo demandante para que allegue un avalúo actualizado del mismo, toda vez que, el obrante en el expediente data del 21 de diciembre de 2020, de donde se colige que adelantar dicha actuación con base a este puede implicar un desmedro en los derechos y garantías del deudor, en la medida que la suma de dinero indicada en el anterior dictamen puede ser inferior al que en la actualidad pueda contar dicho bien, situación que estaría en contravía del deber que tiene el Despacho de determinar el precio real del mismo, labor que tiene por finalidad evitar transgredir las prerrogativas de la parte ejecutada.

Por otro lado, se requiere a la secuestre designada en la presente causa para que rinda un informe de su gestión respecto del bien que tiene bajo su custodia, para lo anterior se le otorga el término de cinco (5) días contados desde la notificación de la presente decisión.

Por Secretaría comuníquese lo aquí dispuesto por el medio más expedito, dejándose la respectiva constancia.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a1e2fc56a267a07e539031457166ce22fa045c276186514c9c85e48577239d4**

Documento generado en 18/05/2022 04:00:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Granada, dieciocho (18) mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 503133103001 2020 00152 00
Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual

Conforme a lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 del Código General del Proceso, se dispone prorrogar por una sola vez el termino para resolver la instancia respectiva, por el lapso de seis (06) meses contados a partir de la notificación por estado del asunto, lo anterior obedece a que se no se ha recaudado en su totalidad la práctica de las pruebas decretadas por el despacho, por circunstancias ajenas al mismo.

Incorpórese y póngase en conocimiento de las partes la prueba trasladada que se allegó el día de hoy del proceso de la fiscalía No 5031361056532013-80530, por el término de tres (3) días para los fines pertinentes. El siguiente es el Link [PruebaTrasladada](#)

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:

**Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcc12354f3f5b8c6744471d63f9c754a24197741b8b89fd8ca0199d7acd98ea1**

Documento generado en 18/05/2022 04:00:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>